

El propio Ayuntamiento de Madrid reconoce las dudas de constitucionalidad de la ley que obliga a imponer la tasa de basuras

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) considera necesario poner en conocimiento de la opinión pública un hecho de extraordinaria relevancia que se ha producido en el procedimiento contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid frente a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del ejercicio 2026 por gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

En su escrito de contestación a la demanda, el propio Ayuntamiento de Madrid -que aprueba y defiende la ordenanza- ha solicitado al Tribunal que plantee cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos, esto es, contra la norma estatal que obliga a establecer la tasa. Se trata de una situación insólita: el Ayuntamiento se ve en la tesitura de defender la validez de su propia Ordenanza oponiéndose a la demanda y, al mismo tiempo, poner de manifiesto las dudas sobre la constitucionalidad de la ley que la impone.

Los motivos invocados por el Ayuntamiento

1. La ley no define los elementos esenciales de la tasa. El Ayuntamiento sostiene que el artículo 11 de la Ley de Residuos impone de manera obligatoria la implantación de una tasa sin regular ninguno de sus elementos esenciales, empleando además una terminología “*vaga e imprecisa*”. No se define el hecho imponible, ni los sujetos pasivos, ni la base imponible, ni los criterios de cuantificación, lo que supone una posible vulneración de la reserva de ley tributaria (artículos 31.1 y 133 de la Constitución). Prueba de esta indefinición -añade- es que el propio Ministerio de Hacienda tuvo que elaborar un documento interpretativo para suplir la omisión del legislador.

2. Vulneración de la autonomía financiera local pues la obligatoriedad de la tasa “*priva a las entidades locales de la decisión básica sobre la creación y configuración de tributos propios*” cuando, hasta ahora, la decisión de como sufragar los servicios de recogida de residuos siempre había quedado en manos de los Ayuntamientos.

3.- La obligación de que la tasa sea «no deficitaria» genera dudas de constitucionalidad. El Ayuntamiento advierte que la exigencia de una tasa estrictamente no deficitaria, aplicada de manera mecánica e inevitable, puede provocar que incrementos estructurales del coste del servicio (ajenos al comportamiento individual del obligado o a su intensidad real de uso) se trasladen automáticamente a la cuota tributaria, dando lugar a cargas materialmente desproporcionadas o potencialmente regresivas, incompatibles con el artículo 31.1 CE.

Las consecuencias para los ciudadanos

AEDAF subraya el reconocimiento que hace el propio Ayuntamiento sobre el impacto de esta situación en los contribuyentes. La ausencia de un marco legal común ha provocado una multiplicidad de regímenes dispares y un trato desigual entre ciudadanos. En palabras textuales del escrito del Ayuntamiento:

«La dispersión descrita se traduce en desigualdades materiales efectivas: contribuyentes que generan cantidades muy diferentes de residuos soportan cargas tributarias similares, mientras que otros con comportamientos homogéneos reciben tratamientos fiscales distintos únicamente en función del municipio de residencia o de ubicación del inmueble. Se producen, asimismo, situaciones en las que viviendas con menor número de ocupantes abonan cuotas superiores a otras con mayor intensidad de uso, o establecimientos con escasa generación real de residuos soportan cargas más elevadas que actividades objetivamente más intensivas, como consecuencia de parámetros puramente patrimoniales o catastrales.»

Conclusión

Para AEDAF, el hecho de que sea la propia Administración que exige la tasa quien pida cuestionar ante el Tribunal Constitucional la ley habilitante confirma la solidez de las dudas jurídicas que rodean a esta figura tributaria y la inseguridad jurídica a la que se ven sometidos millones de contribuyentes. AEDAF reitera la necesidad de un marco legal claro que garantice la igualdad de trato y el respeto a los principios constitucionales en materia tributaria.